



Ministerio de Economía
Secretaría de Energía
Intervención Decreto N° 119/20
Yacimiento Carbonífero Río Turbio

BUENOS AIRES, 11 NOV. 2020

VISTO: EX-2020-73071360-APN-YCRT#MEC, el Decreto N° 1.034/2002, el Decreto N° 1.277/2003, el Decreto N° 473/2020, el Decreto N° 119/2020, el Decreto N° 467/1999; y

CONSIDERANDO:

Que mediante IF-2020-73093426-APN-YCRT#MEC, de la Coordinación General, se instruyó al Coordinador de Control Interno, a fin de que tome intervención de su competencia en relación a la contratación de un servicio de auditoría de seguridad ambiental integral realizada a través de expediente 201907 – 0160 – S, aprobada por Disposición "CG" YCRT N° 103/2019, de fecha 23 de diciembre de 2019, suscripta por Miguel Marcelo ARANCIO GUZMAN, bajo la modalidad de procedimiento ADJUDICACIÓN HABITUAL.

Que a través de IF-2020-73094572-APN-YCRT#MEC, de fecha 28 de octubre de 2020, el mencionado Coordinador elevó informe dando cuenta de la existencia de eventuales irregularidades en la contratación, concluyendo con la recomendación de evaluar la conveniencia de proseguir con la contratación y de solicitar un informe de fundamentación técnica y operativa, como así también, respecto de la legalidad del acto a fin de ratificar, rectificar o suspender el servicio de auditoría.

Que por IF-2020-73096677-APN-YCRT#MEC, se incorporó la Resolución YCRT "A" I - YCRT N° 125/19 por la cual el entonces Interventor designara "ad referendum" de la autoridad de aplicación al ingeniero-abogado Miguel Marcelo ARANCIO GUZMAN a cargo de la Coordinación General, a partir del 02 de diciembre de 2019.

Que los señores Coordinador General y Gerente General de Administración y Finanzas, a través de IF-2020-73097430-APN-YCRT#MEC, dirigida al Departamento Contrataciones, indicaron que, no habiendo tenido principio de ejecución la Orden de Servicio N° 113 de fecha 23 de diciembre de 2019, correspondía realizar una nueva evaluación técnica a efectos de determinar la persistencia de la necesidad y conveniencia de los servicios, y que de conformidad con las facultades conferidas



Ministerio de Economía
Secretaría de Energía
Intervención Decreto N° 119/20
Yacimiento Carbonífero Río Turbio

por el Art. 11 inciso b) del Régimen de Contrataciones de Contrataciones entonces vigente, se rescindía la Orden de Servicio 113/2019 emitida a favor de MARABUTI S.A..

Que el señor Coordinador General, a través de IF-2020-73099280-APN-YCRT#MEC, solicitó la intervención de la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Gerencia de Asuntos Jurídicos, considerando procedente al sustanciación del correspondiente sumario administrativo a los fines establecidos en el artículo 42 del Reglamento de Investigaciones Administrativas, aprobado por el Decreto N° 467 del 5 de mayo de 1999.

Que el suscripto resulta competente para el dictado de la presente en función del Decreto N° 1.034/2002, el Decreto N° 1.277/2003, y el Decreto N° 473/2020 y el Decreto N° 119 de fecha 29 de Enero de 2020.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DE YACIMIENTO CARBONIFERO RIO TURBIO
Y DE LOS SERVICIOS FERROPORTUARIOS CON TERMINALES
EN PUNTA LOYOLA Y RIO GALLEGOS**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Instrúyase Sumario Administrativo a efectos de investigar las circunstancias, reunir los elementos de prueba tendientes a determinar la eventual comisión de irregularidades, como así también determinar la existencia de perjuicio económico en el patrimonio de la Empresa, en detrimento del ESTADO NACIONAL, y en su caso, proponer las sanciones respectivas, en los hechos informados por el Coordinador de Control Interno en relación a la contratación de un servicio de auditoría de seguridad ambiental integral realizada a través de expediente 201907 – 0160 – S.



Ministerio de Economía
Secretaría de Energía
Intervención Decreto Nº 119/20
Yacimiento Carbonífero Río Turbio

ARTÍCULO 2º. Encomiéndose la sustanciación de las actuaciones al DEPARTAMENTO DE SUMARIOS de YACIMIENTO CARBONIFERO RIO TURBIO Y DE LOS SERVICIOS FERROPORTUARIOS CON TERMINALES EN PUNTA LOYOLA Y RIO GALLEGOS.

ARTÍCULO 3º. Regístrese, notifíquese a la PROCURADURIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS y al DEPARTAMENTO DE SUMARIOS y archívese.



DR. ANIBAL DOMINGO FERNÁNDEZ
INTERVENTOR
YACIMIENTO CARBONIFERO RIO TURBIO

RESOLUCIÓN YCRT Nº 114 /2020